

Rompamos el silencio frente a la violencia intrafamiliar

Hacer uso de nuestro derecho a estar informadas/os es perder el temor de preguntar y de buscar apoyo. Merecemos vivir libres de violencia

SABÍA USTED...

¿Dónde acudir para pedir información en caso de violencia intrafamiliar ?

- Defensoría de los Habitantes
- Juzgado de Familia o Contravencional y de Menor Cuantía (antes llamado Alcaldía)
- Patronato Nacional de la Infancia si es una persona menor de edad
- Línea de emergencia 800-300-3000
- 911
- Instituto Nacional de las Mujeres 2539624
- Oficinas Municipales de la Mujer (Se puede preguntar al Instituto de la Mujer por la lista de oficinas que existen en el país)

¿Qué hacer cuando se detecta un problema de violencia intrafamiliar ?

1. Posterior a la detección o ante la sospecha de abuso, debe escucharse a la persona maltratada, o a los testigos de la situación y plantear lo antes posible la denuncia por agresión y la solicitud de medidas de protección, a las autoridades judiciales correspondientes.

Ninguna instancia judicial podrá rechazar una solicitud de medidas de protección solicitada por alguna persona que esté enfrentando violencia intrafamiliar con su pareja o en su familia. Las/os funcionarios judiciales tienen el deber de dar protección a todas las personas que estén siendo maltratadas independientemente de si es hombre o mujer,

de su opción sexual, edad, nacionalidad, creencia religiosa, etc. Si esto sucediera puede denunciar la situación ante la Defensoría de los Habitantes. La Ley contra la Violencia Doméstica brinda protección a todas las personas que en sus relaciones familiares y/o de pareja (independiente del el tipo de relación) estén siendo maltratadas.

2. Debe ponerse en práctica un plan de emergencia para la protección y seguridad de la persona maltratada lo antes posible para evitar nuevos hechos de violencia. Este plan debe elaborarse con la persona y/o familiares o amigos/as. Este plan debe tomar en cuenta las redes de apoyo familiares y/o vecinales que posee la persona maltratada, o bien si no las posee establecerlas.

Para pedir las medidas de protección, puede seguir los siguientes pasos:

1. Ir al Juzgado de familia o al juzgado Contravencional y de Menor Cuantía (antes llamado Alcaldía) a solicitar las medidas de protección en forma verbal o escrita.
2. El juzgado dicta una resolución ordenando las medidas de protección a favor de la persona agredida y fija un día y la hora de la audiencia donde el/la juez/a recibe la declaración de las partes y la de testigos. El /la Juez/a le entrega o le envía a la policía una copia de estas órdenes de protección para que se cumplan inmediatamente.
3. Como un elemento más de prueba del maltrato el juez/a o la persona agredida pueden solicitar un examen físico o psicológico. Este examen puede ser realizado en el Departamento Médico legal del OIJ o en las Clínicas y Hospitales del Seguro Social.
4. A la persona agresora se le notifica sobre las medidas de protección ordenadas y el día a realizarse la comparecencia.
5. La comparecencia no tiene como objetivo obligar a que las partes se arreglen, su objetivo es presentar las pruebas y/o testigos/as que se tengan para que el juez/a decida si se mantienen o no las medidas de protección. Es importante que la persona agredida no deje de llegar a la comparecencia porque si no va se levantan las medidas de protección que había solicitado.
6. El juez/a va a dar una resolución final confirmando o quitando las medidas de protección que había ordenado . Las medidas de protección tienen una duración de un mes hasta seis meses, aunque se puede pedir una prórroga por seis meses más.

7. Si no se está de acuerdo con la decisión del Juez/a en el plazo de tres días , después de notificada la resolución final, se puede interponer un recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Familia.

**Las medidas de protección que se pueden solicitar
(artículo 3, Ley contra la Violencia Doméstica)**

1. Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente del domicilio común.
2. Fijarle a la persona agredida, un domicilio diferente del común, que la proteja de agresiones futuras, si así lo solicita.
3. Ordenar el allanamiento de la morada cuando, por violencia doméstica, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial o psicológica de cualquiera de sus habitantes (conforme al Código de Procedimientos Penales).
4. Prohibir que se introduzcan o mantengan armas en la casa de habitación, cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a alguna de las personas.
5. Decomisar las armas en posesión del presunto agresor.
6. Confiar la guarda protectora a quien la autoridad judicial considere idóneo para esa función, si tal guarda ha sido encargada al presunto agresor cuando la víctima se trate de una persona de sesenta años o más, que no pueda valerse por sí misma.
7. Prohibir al presunto agresor, que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar.
8. Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio, permanente o temporal, de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.
9. Fijar una obligación alimentaria provisional de conformidad con la Ley de Pensiones Alimenticias.
10. Disponer el embargo preventivo de los bienes del presunto agresor, por un plazo no mayor de tres meses, contando a partir de la fecha en que se ejecute la resolución que lo ordene .
11. Levantar un inventario de los bienes muebles existentes el núcleo habitacional, en particular el menaje de casa u otros que le sirvan como medio de trabajo a la persona agredida.
12. Otorgar el uso exclusivo, por un plazo determinado, del menaje de casa a la persona agredida

- 13 . Ordenar al presunto agresor, que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida. Cuando esta tenga sesenta años o más, el presunto agresor no deberá interferir en el uso y disfrute de instrumentos indispensables para que la víctima pueda valerse por sí misma o integrarse a la sociedad.
14. Ordenar al presunto agresor, la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida, o a los bienes que le sean indispensables para continuar su vida normal. Se incluyen gastos de traslado, reparaciones a la propiedad, alojamiento y gastos médicos. El monto se hará efectivo en el mismo proceso, mediante el embargo y remate de los bienes necesarios para cubrir los daños ocasionados, a juicio de la autoridad judicial competente.
15. Emitir una orden de protección y auxilio policial, dirigida a la autoridad de Seguridad Pública de su vecindario. La víctima portará copia de esta orden para que pueda acudir a la autoridad más cercana en caso de amenaza de agresión fuera de su domicilio .

Las medidas de protección tienen una duración de tres a seis meses y vencido el plazo pueden prorrogarse por un período igual. Estas medidas de protección pueden solicitarlas las personas maltratadas, un familiar o responsable o bien algún representante de instituciones públicas o privadas, cuando la persona no pueda solicitarlo personalmente, de manera verbal o escrita al juzgado de familia o alcaldía mixta más cercana a la localidad en donde habita la persona mayor afectada.